

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

\ Constancias /	Registro
Escrito de Eduardo León Rodríguez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	048337
a) Acuse de recibo del oficio DGTJ/DC/5004/2017, de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica General de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoccán de Ocampo, dirigido al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídical del Poden Ejecutivo del Estado.  b) Oficio SFA-DPP-3352/2017, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por J. Pilat Martínez Hernández, encargada de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo, dirigido a la Directora de lo Contencioso de esa Secretaría.  c) Copia simple del Periódica Oficial de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXVI, Núm. 32 TER Sección Extraordinaria, de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y recibidas el nueve de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, por medio del cual cumple con el requerimiento formulado en proveído de siete de septiembre de dos mil diecisiete, al informar que los intereses a que fue condenado a pagar a favor

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Foias 103 v 104 del expediente en que se actúa.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015**

del Municipio de Zitácuaro, de esa entidad, [...] fueron presupuestados o previstos en la asignación para el pago de obligaciones financieras considerado en el artículo 13 del Decreto número 337, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2017.".

Visto lo anterior, previamente a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito, con copia simple del escrito y de los anexos de cuenta, así como de los diversos escritos mediante los que el Poder Ejecutivo del Estado informa del acatamiento dado a la resolución dictada en el presente asunto, dese vista al municipio actor para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de quien lo representa legalmente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo que a su derecho convenga; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa.



Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup>, 48<sup>4</sup> y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>6</sup>, y 297, fracción II<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada normativa reglamentaria.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 48**. Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o 'se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Político de los Estados Unidos
Mexicanos"

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2015 RMA A-54

Finalmente, con fundamento en el artículo 287º del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

# Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 73/2015, promovida por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.